

**Artículo 15.- PRINCIPIOS, DERECHOS, BENEFICIOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

Los principios, derechos, beneficios y deberes de los voluntarios son los consagrados en los artículos 3, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Adicionalmente, los voluntarios tienen el deber de informar inmediatamente al Encargado del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre de cualquier hecho o circunstancia que vulnere los principios, derechos, beneficios y deberes referidos.

**Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los derechos y deberes de los beneficiarios son los consagrados en los artículos 15 y 16 del Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

**Artículo 17.- RESPONSABILIDADES**

a. Los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad de Pueblo Libre que incumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza (no cumplir con la jornada de voluntariado, derivar a voluntarios a acciones que no son voluntariado, no brindar facilidades para el desarrollo de las actividades de voluntariado; entre otras), incurrir en responsabilidad administrativa funcional.

b. Los voluntarios que incumplan con sus deberes y obligaciones serán separados de forma inmediata del Voluntariado o acción de voluntariado, se cancelará su registro y revocarán sus constancias; así como, se comunicará de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público de haber cometido hechos de naturaleza delictiva.

c. La perpetración de algún acto delictivo o que genere responsabilidad civil o de cualquier tipo de naturaleza por parte de los voluntarios no vincula al Programa de Voluntariado, la Municipalidad de Pueblo Libre, sus órganos o sus unidades orgánicas; ya que, en el desarrollo de la actividad del voluntariado no existe ningún vínculo laboral, contractual, funcional o de otra naturaleza que genere responsabilidad compartida.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como encargado del programa, contará con noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para elaborar el respectivo Reglamento.

**Segunda.-** La Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, como encargado del programa, procederá a aprobar la guía de implementación, el plan anual de acción de voluntariado, los módulos y programas de capacitación mínima y demás instrumentos regulados por la presente Ordenanza, luego de aprobado el Reglamento antes descrito.

**Tercera.-** El Consejo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre contará con diez (10) días hábiles desde la entrega de los referidos instrumentos para su aprobación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar la Ordenanza N° 524-MPL, que aprueba la creación del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Pueblo Libre y su Reglamentación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2259367-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL****Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 489/MDSM que aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2024/MDSM**

San Miguel, 30 de enero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Memorando N° 121-2024-MDSM/GM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 22-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 037-2024-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 39-2024-SGICS-GESECI/MDSM emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.;

Que, mediante Ordenanza N° 489/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2023, se aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel, la cual tiene por objetivo, establecer un régimen de beneficio no tributario, consistente en la condonación parcial de sanciones administrativas pecuniarias representadas por multas administrativas impuestas a personas naturales y personas jurídicas por nuestra Entidad Edil, la cual tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2024;

Que, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones con Informe N° 39-2024-SGICS-GESECI/MDSM recibido con fecha 23 de enero de 2024, solicita la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza 489/MDSM hasta el 29 de febrero del presente año con la finalidad de que más vecinos de la comuna, conozcan y se acojan al beneficio brindado;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Memorando N° 037-2024-GESECI/MDSM recibido con fecha 29 de enero de 2024, emite opinión favorable respecto a prorrogar la vigencia de la Ordenanza 489/MDSM que establece un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 22-2024-OAJ/MDSM de fecha 30 de enero de 2024, opina que la propuesta realizada por la Sub Gerencia Inspección y Control de Sanciones se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Municipal con Memorando N° 121-2024-MDSM/GM, remite los actuados referentes a la solicitud de prorrogar de la Ordenanza 489/MDSM para la prosecución del trámite correspondiente conforme a lo glosado en los documentos remitidos por las áreas competentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 489/MDSM, faculta al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel para que, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe la vigencia de la ordenanza y/o emita las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que permitan una mejor aplicación de la presente norma municipal y;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de las áreas competentes y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR hasta el 29 de febrero de 2024, la vigencia de la Ordenanza 489/MDSM que aprueba un régimen de condonación parcial de multas administrativas en el distrito de San Miguel.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones y demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el portal institucional [www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

2257734-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Conforman el Comité Electoral que se encargará del proceso de elección y proclamación de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, Santa Anita, para el periodo febrero 2024 a febrero 2026**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 00001-2024/MDSA

Santa Anita, 24 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El informe N° 222-2023-SGPCBSD-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Participación de Ciudadana, Bienestar Social, DEMUNA, CIAM y OMAPED, Informe N° 002-2024-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, Informe N° 019-2024-OGAJ/MDSA de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases Descentralizadas, Artículo N° 17.- Participación Ciudadana.- Numeral 17.1. establece: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la

información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control y evaluación y rendición de cuentas".

Que, mediante Ley N°28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, Artículo N°8.- Vinculación de la programación participativa con los planes de desarrollo concertado, establece: "Los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participa del proceso, tomando como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo".

Que mediante Ordenanza N° 000091/MDSA, aprobada el 27 de marzo del 2012, se regula el procedimiento para el proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, su conformación, sus atribuciones y obligaciones, en los artículos 9° y 10° de la citada norma;

Que, con informe N°222-2023-SGPCBSDCO-GSPDH/MDSA de fecha 12 de diciembre 2023, emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social, DEMUNA, CIAM y OMAPED expone la necesidad para conformar el Comité Electoral, encargado del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, en el Distrito de Santa Anita periodo febrero 2024 a febrero 2026;

Que, mediante Informe N° 002-2024-GSPDH/MDSA, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, da opinión favorable, a la propuesta remitida por la Subgerencia de Participación Ciudadana, Bienestar Social, DEMUNA, CIAM y OMAPED elevando la misma, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 019-2024-OGAJ/MDSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para que se continúe con el trámite administrativo respectivo;

Estando a lo expuesto y en uso las facultades otorgadas por la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR, el Comité Electoral, que se encargue del proceso de elección y proclamación de los representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, Santa Anita, para el periodo febrero 2024 a febrero 2026. El mismo que estará integrado de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD ORGANICA	CARGO
Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano	Presidente
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones	Secretario
Subgerente de Participación Ciudadana, Bienestar Social y DEMUNA, CIAM Y OMAPED	Vocal
Subgerente de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH	Suplente

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, a la Jefatura de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría su Publicación en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON  
Alcalde

2256405-1